

ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO

La Asamblea General de Afiliados a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, obrando de conformidad con los términos de la Ley 21 de 1982, la Ley 789 del 27 de Diciembre 27 de 2002 y demás disposiciones concordantes y estando en el término legal para adecuar sus Estatutos, determina adoptar los siguientes:

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y CAPITAL DE LA CORPORACIÓN.

ARTICULO 1. Esta corporación se denomina CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO con domicilio en la ciudad de Barranquilla, capital del departamento del Atlántico, República de Colombia, reconocida mediante Resolución No. 2895 del 18 de octubre de 1957, emanada del Ministerio de Justicia.

ARTICULO 2. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, es una corporación autónoma de derecho privado sin ánimo de lucro, con patrimonio y personería jurídica propios, de las contempladas en el libro 1º. Título 36 del Código Civil Colombiano.

ARTICULO 3. LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, tiene un carácter permanente y su duración es indefinida, su domicilio es la ciudad de Barranquilla, capital del departamento del Atlántico y podrá crear los establecimientos que la ley no prohíba.

ARTICULO 4. El objeto de la corporación es la promoción de la solidaridad entre empleadores y trabajadores, atendiendo la defensa integral de la familia como estructura y núcleo social desde el punto de vista del cumplimiento de los deberes de sus miembros, de su preparación para la vida y de su protección social, económica y cultural, por medio del manejo del sistema de subsidio familiar, y a través de acciones y/o programas que beneficien a la comunidad, conforme a los lineamientos constitucionales y legales.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de su objeto social, la corporación podrá realizar las siguientes actividades:

- Efectuar los recaudos que la Ley contempla como obligación de los empleadores y pagar a los trabajadores los subsidios en dinero, en especie y/o servicios y en cualquier modalidad contemplada en las normas vigentes.
- Organizar, administrar y ejecutar obras y programas sociales y de servicios.

CAJACOPI ATLÁNTICO administrará recursos y prestará servicios comprendidos dentro del Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 975 de 2004 y demás normas concordantes que reglamenten dicha actividad.

En ejercicio de esta función, CAJACOPI ATLÁNTICO fomentará la promoción de la afiliación de los habitantes de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico y régimen de influencia, administrará el riesgo en salud de sus afiliados, pagará los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato, así como organizará y garantizará la prestación de los servicios de salud previstos en los planes de beneficios que para tales efectos definan y aprueben las autoridades

del sector. En consecuencia, podrá afiliar y carnetizar a la población beneficiaria de subsidios en salud y administrar el riesgo en salud de esta población.

Ahora bien, para el desarrollo de sus actividades, CAJACOPI ATLÁNTICO organizará las dependencias, asignará recursos, efectuará inversiones y en general podrá desarrollar todos los actos jurídicos permitidos en la Ley para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 5. El patrimonio de la corporación se constituye con todos los bienes que actualmente le pertenecen en propiedad, con las cuotas que periódicamente pagan los afiliados, con los bienes que adquiriera a cualquier título y sus rendimientos.

CAPITULO SEGUNDO

MIEMBROS O AFILIADOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, SUSPENSIÓN, RENUNCIA, EXPULSIÓN.

ARTICULO 6. Son miembros o afiliados a la corporación, los empleadores, empresas que de acuerdo a la ley 789 de 2002 y a lo establecido por el Código de Buen Gobierno, estén obligados a cotizar para el subsidio familiar, que figuran como tales en la actualidad y los que posteriormente se aceptaren por el Consejo Directivo, previa solicitud y cumplan los siguientes requisitos:

- I. Comunicación escrita dirigida a la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO, en la que se informe: Nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causan los salarios y manifestación sobre si se estaba afiliado o no a alguna Caja de Compensación Familiar.
- II. Prueba de la existencia y representación legal, tratándose de persona jurídica. En caso de las personas naturales, bastará la presentación de la Cédula de Ciudadanía.
- III. Certificado de paz y salvo en caso de afiliación a otra Caja.
- IV. Relación de trabajadores y salarios.
- V. El Código de Buen Gobierno define como afiliados aquellas personas que se encuentran vinculadas a la Caja. En este concepto general se entienden comprendidos los trabajadores afiliados, los afiliados facultativos, los desempleados afiliados y los pensionados afiliados.

ARTICULO 7. Las empresas, empleadores, miembros o afiliados a la corporación tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus trabajadores reciban los subsidios en dinero, especie o servicio conforme a la Ley y/o los reglamentos.
- b) A que sus trabajadores y los familiares de éstos utilicen los servicios sociales que preste la corporación, conforme a la ley y los respectivos reglamentos.
- c) Concurrir por sí o por medio de Representante debidamente acreditado a las Asambleas de miembros afiliados con voz y voto, conforme a las prescripciones de estos estatutos.
- d) A elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo, según lo preceptuado más adelante.

ARTICULO 8. Son obligaciones de los miembros o afiliados:

- a) Respetar la totalidad de las normas contenidas en los presentes estatutos y en los reglamentos de la corporación.
- b) Cancelar oportunamente los aportes del subsidio familiar y demás contribuciones o cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la corporación, dentro de los términos legales, estatutarios o reglamentarios.
- c) Asistir o hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General para las cuales son

convocados.

- d) Velar por el buen nombre de la corporación.
- e) Acatar, llegado el caso, las sanciones que imponga el Consejo Directivo, previamente establecidas en la Ley 789 de 2002 y en la Resolución correspondiente para afiliados en mora o inexactitud, y garantizando siempre los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa a través del procedimiento establecido en el artículo tercero de dicha resolución; y durante las suspensiones, continuar cubriendo sus cuotas y demás obligaciones para la corporación.
- f) Remitir para efecto de registro de beneficiarios, las pruebas legales correspondientes a sus trabajadores.
- g) Enviar mensualmente a la corporación, dentro de los términos legales, una copia de la nómina de los salarios pagados en el mes inmediatamente anterior.

ARTICULO 9. Se suspenderá automáticamente, el ejercicio de los derechos de los miembros o afiliados por mora en el pago de los aportes parafiscales para subsidio familiar en los términos establecidos en los Estatutos de la Corporación y en las resoluciones, emitidas por el Consejo Directivo; o de cualquiera otra obligación contraída con la entidad.

ARTICULO 10. Se pierde la calidad de miembro o afiliado a la corporación, por renuncia en los términos previstos en el artículo siguiente o por resolución de expulsión proferida por el Consejo Directivo de acuerdo al procedimiento establecido en los Estatutos de la Corporación y en las resoluciones del Consejo Directivo, que para efecto se profieran, debidamente motivada o por causa grave. Constituye entre otras, causa grave para expulsión las siguientes:

- a) Violación de reglamento de pago de cuotas a CAJACOPI.
- b) Fraude en base de cotización de aportes.
- c) Rendir los informes de Distribución en el subsidio de los trabajadores, de manera tardía reiteradamente.
- d) Suministros de datos falsos o fraudulentos a CAJACOPI en cualquier sentido.
- e) Mora reincidente en el pago de aportes por tres mensualidades.

ARTICULO 11. Para que un miembro o afiliado pueda voluntariamente retirarse de la CAJA es necesario que dé aviso por escrito con dos (2) meses de anticipación, salvo autorización especial concedida por el Consejo Directivo.

ARTICULO 12. El miembro o afiliado expulsado o que se haya retirado sin haber cancelado íntegramente sus obligaciones con la CAJA, puede ser compelido judicialmente a cumplirlas y en caso de expulsión o retiro, éstos no le darán derecho alguno contra la CAJA para reclamar dinero o bienes de cualquier clase.

ARTICULO 13. La calidad de miembro o afiliado conlleva el sometimiento a la Ley, los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y los reglamentos de la corporación.

ARTICULO 14. El carácter de miembro o afiliado no es transferible a ningún título.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES, CONVOCATORIA, ACTAS, QUÓRUM, VOTO, REPRESENTACIÓN, VOTACIONES, ELECCIONES, FUNCIONES.

ARTICULO 15. La Asamblea General de Empleadores Afiliados está conformada por la reunión de los miembros o afiliados hábiles o de sus Representantes debidamente acreditados. Es la máxima autoridad de la Corporación, sus decisiones son obligatorias y cumplen las funciones que le señala la Ley y los estatutos.

La Asamblea tendrá dos clases de reuniones, Ordinaria y Extraordinaria. Es condición indispensable para que el miembro o afiliado pueda tener voz y voto, que esté a paz y salvo con la corporación por todo concepto, con relación a las obligaciones exigibles, con una antelación de tres (03) días hábiles al de la reunión de la Asamblea.

ARTICULO 16. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria, dentro del primer semestre de cada año, previa convocatoria, la que contendrá, el orden del día propuesto, sitio, fecha, hora de la reunión, forma y término para la presentación de los poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos, así como la fecha límite para pagos de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la corporación para efectos de la asamblea, siguiendo los parámetros señalados en la reglamentación establecida por el Consejo Directivo en la Resolución No. 001/03.

Esta Asamblea se ocupará entre otros de los siguientes temas:

- I. Informe del Director Administrativo.
- II. Informe del Revisor Fiscal y consideración del balance del año precedente.
- III. Elección de Consejeros, Representantes de los Empleadores y de Revisor Fiscal y Suplente, cuando exista vencimiento del período estatutario.
- IV. Fijación del monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo.
- V. Informe del Consejo Directivo.

Si no fuere convocada la Asamblea General a reunión anual ordinaria, se efectuará por derecho propio el primer día hábil del mes de julio, a las 6:00 p.m. en la sede de la administración de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico.

Las reuniones de la Asamblea General, tendrán lugar por convocatoria del Consejo Directivo, del Director Administrativo, del Revisor Fiscal, de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en los casos previstos por la Ley. La convocatoria para la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Afiliados, se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en Barranquilla o a través de una comunicación suscrita por quien convoque a todos los afiliados.

Las reuniones extraordinarias se realizarían por convocatoria que haga el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal o por solicitud escrita de un numero plural de afiliados que representen por lo menos una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la corporación.

En las reuniones extraordinarias solo se podrá resolver el asunto especial para el cual sean convocados. La convocatoria debe indicar el orden del día, la fecha, la hora de la reunión, lugar de la Asamblea, además señalar la forma y plazo para la presentación de los poderes e inscripción de listas de candidatos que hayan de proveerse cuando fuere el caso, agotado el orden del día previsto, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas partes (3/4) de los afiliados presentes en la reunión.

ARTICULO 17. Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente del mismo, a falta de éste, por un miembro principal de dicho Consejo en orden alfabético de apellidos. Actuará como Secretario el Director Administrativo y en su ausencia, la persona nombrada ad-hoc por el Presidente de la Asamblea.

Las decisiones se harán constar en actas aprobadas por la Asamblea en la misma sesión o por el Consejo si se le delega, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración y el Director o Secretario, tienen la obligación de remitirla a la Superintendencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, debidamente autorizadas. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

Cada acta se encabezará con el número de orden correspondiente y deberá indicar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma de la convocatoria, el número de miembros o afiliados hábiles presentes, con indicación de los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; la constancia escrita presentada por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de terminación y en general, todas las circunstancias que suministren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

ARTICULO 18. Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con la concurrencia de un número de personas que representen por lo menos el 50% de los afiliados que estén a paz y salvo de acuerdo a estos estatutos. Si una hora después de la fijada para la instalación de la Asamblea no se hubiere reunido el quórum, la Asamblea sesionará válidamente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de la disolución de la corporación requerirá una mayoría compuesta por las tres cuartas partes (3/4) de los votos de los miembros o afiliados que integran la corporación. Para reformas estatutarias se decidirá por los votos de las dos tercera (2/3) partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 19. Los afiliados están inhabilitados para representar en las Asambleas Generales, incluidos los que por derecho propio les corresponde más, del diez por ciento del total de los votos presentes o representados en la sesión.

Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos, los Revisores Fiscales o demás funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de los afiliados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias (artículos 9 y 10 del Decreto 2463 de 1981).

ARTICULO 20. En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a efecto en la Asamblea General, el voto de cada uno de los miembros es indispensable. En caso de abstención o salvamento de voto, deberá dejarse constancia en las actas correspondientes.

ARTICULO 21. Todo miembro o afiliado a la CAJA puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder escrito, otorgado a otro afiliado y presentándolo por quien lo otorga, o autenticado ante autoridad competente y entregado en la dependencia de la Caja, señalada en la convocatoria.

El poder indicará nombre y cédula de ciudadanía del apoderado, fecha de la reunión para la cual se le confiere el poder, fecha de expedición del mismo, el nombre completo y la cédula de ciudadanía de quien otorga el poder o el nit, según sea el caso, la calidad en la cual se confiere su firma y si concede o no la facultad de sustituir, con la aceptación y firma del apoderado. Los poderes que no reúnan las condiciones anteriores no serán tenidos en cuenta. La representación sólo puede darse a una persona natural afiliada plenamente capaz. Los apoderados de los miembros o afiliados podrán sustituir los poderes otorgados, solamente a otros afiliados y siempre que se les haya concedido expresamente ésta facultad.

ARTICULO 22. Cuando aparecieren dos (2) o más poderes conferidos para una misma reunión otorgados por una misma empresa, patrono o empleador, miembro afiliado únicamente se tendrá en cuenta el último otorgado conforme a los presentes estatutos. Los poderes deben entregarse en la Secretaría de la corporación para examinar si reúnen los requisitos estatutarios.

ARTICULO 23. Siempre que en la Asamblea General se trate de elegir a dos o más personas, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Cuando se trate de la provisión de un solo renglón se elegirá por el mayor número de votos. El cuociente electoral se determinará, dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el número de las personas que hayan de elegirse como principales. De cada lista se declararán elegidos tanto nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos escrutándolos en el mismo orden descendente; en caso de empate en la votación para la elección del Consejo Directivo así como también para la elección de dignatarios, se preferirá para la designación o elección al miembro o afiliado que ocupe el mayor número de trabajadores beneficiarios.

La inscripción de listas para la elección del Consejo Directivo debe hacerse por escrito, debe contener el nombre de los principales y suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan y el número de identificación de las personas naturales que actúen como representante legal.

La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del período correspondiente. La vacante de un miembro principal y su suplente, será llenada por la Asamblea. Los consejeros suplentes sólo actuarán en las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia del respectivo principal.

ARTICULO 24. Las listas para la elección de Consejo Directivo y Revisor Fiscal, deben inscribirse ante la Secretaría de la Caja de Compensación Familiar o la dependencia que se indique en la convocatoria. El término para la inscripción de listas se vencerá a los tres (3) días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de realización de la Asamblea General. La inscripción de listas para el Consejo Directivo, puede hacerla cualquier número de afiliados con derecho a intervenir en la Asamblea.

ARTICULO 25. Son funciones de la Asamblea General:

- I. Considerar los informes del Consejo Directivo y el Director Administrativo sobre la situación económica y financiera de la Caja y sobre el estado de los negocios y el informe del Revisor Fiscal;
- II. Elegir cinco (5) representantes de los empleadores y sus respectivos suplentes que serán parte del Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la primera elección.
- III. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, señalarle sus asignaciones y período por el cual fue elegido.
- IV. Fijar el monto de la cuantía hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo.
- V. Fijar los honorarios a los miembros directivos de la Corporación si lo juzgare conveniente.
- VI. Expedir las reformas, modificaciones o adiciones estatutarias que considere convenientes y legales y someterlas a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- VII. Decretar la disolución y liquidación de la Caja con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.
- VIII. Velar directamente, o quien para tales efectos se designe, como máximo órgano de dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la corporación y que no estén atribuidas a los otros organismos o funcionarios, las que asigne la Ley y los reglamentos.
- IX. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicios que presente el Director Administrativo.
- X. Evaluar a los miembros del Consejo Directivo a iniciativa del Presidente del Consejo, estableciendo indicadores de gestión para lo cual la Asamblea General podrá nombrar un comité al efecto.
- XI. Remoción por causas graves de los miembros del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, y a sus respectivos suplentes, con un quórum especial de las dos terceras partes de sus miembros.
- XII. Aprobar cualquier reforma, fusión o transformación de la Caja.
- XIII. Designar, en caso de disolución de la Caja uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución y aprobar sus cuentas.
- XIV. Conocer de asuntos que afecten la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal y ordenar las acciones legales que correspondan.

ARTICULO 26. Toda reforma estatutaria debe ser aprobada por los votos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes y representados, pero no entrará a regir sino una vez que sea aprobada por el órgano administrativo y competente de acuerdo a la Ley.

CAPITULO CUARTO

CONSEJO DIRECTIVO, COMPOSICIÓN, VOTO, QUÓRUM, REUNIONES Y FUNCIONES.

ARTICULO 27. El Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva de la corporación y estará compuesto por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes personales, integrados así:

1. Cinco miembros principales con sus respectivos suplentes personales en representación de los empleados afiliados, mediante el proceso indicado en el artículo 23 de los presentes estatutos.
2. Cinco miembros principales con sus respectivos suplentes personales en representación de los trabajadores, de acuerdo con la Ley 21 de 1982 y lo que sobre el particular dispongan los decretos reglamentarios de la misma.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo requerirá de una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:

1. Elección del Director.
2. Aprobación del presupuesto anual de Ingresos y Egresos.
3. Aprobación de los planes y programas de Inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.
4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo para su remisión a la Asamblea General.

ARTICULO 28. Para permanecer como Consejero Principal o suplente, es necesario que la empresa o empleador conserve su calidad de miembro o afiliado a la corporación.

ARTICULO 29. En el evento de que no se lleve a efecto la elección de Consejeros en la forma preceptuada en estos estatutos, seguirán como Consejeros principales y suplentes los elegidos en el período inmediatamente anterior y hasta tanto se produzca nueva elección.

ARTICULO 30. Cada consejero en ejercicio tendrá derecho a un voto en las decisiones y votaciones del Consejo Directivo.

ARTICULO 31. Habrá quórum deliberatorio cuando estén presentes por lo menos 5 de sus miembros principales o suplentes con derecho a voto. Habrá quórum decisorio para las reuniones del Consejo Directivo con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. De cada reunión se elaborará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. Las actas de las reuniones de Consejo Directivo serán aprobadas por el mismo y se llevarán en un libro de actas, debidamente registrado conforme a la Ley.

ARTICULO 32. Las reuniones de Consejo deben llevarse a efecto por lo menos una vez al mes, en el lugar, hora y fecha que señale la convocatoria. El Consejo se reunirá por resolución del mismo, por convocatoria del Presidente, de dos o más de sus miembros, del Revisor Fiscal o del Director Administrativo.

ARTICULO 33. El Director Administrativo tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo Directivo.

ARTICULO 34. Son funciones del Consejo Directivo:

- I. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja, teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
- II. Aprobar los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y organización de los servicios sociales.
- III. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos
- IV. Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja, de conformidad con lo establecido en la Ley.
- V. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
- VI. Elegir y remover libremente al Director Administrativo, fijarle su remuneración
- VII. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director

Administrativo.

- VIII. Aprobar o improbar los contratos que suscriba el Director Administrativo, cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determina la Asamblea General de afiliados.
- IX. Elegir de entre sus miembros, presidente y vicepresidente del Consejo Directivo por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos.
- X. Resolver sobre la solicitud de empresas, patronos o empleadores, que deseen afiliarse a la corporación, esta facultad podrá ser delegada en el Director Administrativo.
- XI. Aprobar los reglamentos internos de la corporación, estableciendo el manual de funciones y procedimientos, donde se incluya el organigrama de la corporación.
- XII. Aplicar las sanciones a los miembros o afiliados conforme a los estatutos, reglamentos y a la Ley.
- XIII. Presentar a la Asamblea, en unión con el Director General, las Cuentas, Balances e Inventarios de cada ejercicio y las Memorias correspondientes que ordene la ley y los estatutos.
- XIV. Convocar a Asamblea General de afiliados a reuniones ordinarias o extraordinarias de acuerdo a los Estatutos.
- XV. Adoptar la política de la corporación en los diferentes ordenes de su actividad, en especial en materia Financiera, económica, laboral y de control interno de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
- XVI. Aprobar en consonancia con lo establecido por la Ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios y programas sociales.
- XVII. Autorizar inversiones en el sector de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme a las reglas y términos del estatuto orgánico del sector financiero y demás disposiciones que regulen la materia
- XXVIII. Autorizar la constitución de convenios o alianzas estratégicas para ejecutar las actividades relacionadas con los servicios de la Caja y la administración del programa de microcrédito, en aquellas casos que exceda a la cuantía autorizada al Director General o que no se encuentra dentro de sus atribuciones.
- XIX. Autorizar la participación, asociación e inversión en el sector financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales para lo relativo a la operación de microcrédito.
- XX. Autorizar por vía general, prestaciones extralegales y otros beneficios a favor del personal de la Corporación previo estudio presentado por el Director Administrativo a la comisión correspondiente.
- XXI. Designar dentro de los funcionarios de la Caja al Director Administrativo Suplente.
- XXII. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
- XXIII. Considerar y analizar los estados financieros de prueba, lo mismo que aprobar previamente los mismos al fin de ejercicio, para su posterior presentación a la Asamblea General de Afiliados en sus reuniones ordinarias.
- XXIV. Delegar en el Director General, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por naturaleza se permitan y no esté prohibida expresamente su delegación.
- XXV. Tomar las decisiones que no corresponda a la Asamblea o a otro órgano de la Corporación y ejercer las demás funciones que le asignen la Ley y los estatutos.

De manera especial, tendrá las siguientes funciones:

- XXVI. Aprobar y evaluar la estrategia corporativa de la Caja verificando su direccionamiento estratégico y revisando la política de riesgo.
- XXVII. Decidir sobre las excusas o licencias del personal nombrado por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- XXVIII. Crear los comités especiales que considere necesarios para colaborar al Consejo Directivo, en la

- adopción de políticas corporativas, incluidos los que establece el código del Buen Gobierno.
- XXIX. Decidir sobre los conflictos de interés puestos a su consideración de acuerdo con el procedimiento propuesto por el comité del Buen Gobierno y ética, y supervisar los que no sean puestos en su consideración.
- XXX. Monitorear el desempeño de la Caja frente a su plan estratégico basado en índices de gestión.
- XXXI. Poner en consideración de la Asamblea General de Afiliados las reformas estatutarias que considere necesarias, en los términos señalados por la Ley.
- XXXII. Verificar que las políticas de buen gobierno adaptadas por la Corporación, sean aplicadas y que la difusión y capacitación sobre el mismo se cumplan.

CAPITULO QUINTO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 35. El Director Administrativo ejerce todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Llevar la representación legal de la Caja ante los grupos de referencia y de interés, terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3. Dirigir las políticas, tanto administrativa y financiera, que el Consejo Directivo le dicte en relación con el control interno de la Caja.
4. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al cumplimiento del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, los estatutos, los reglamentos.
5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades corporativas o en interés de la Caja, o delegar esta función.
6. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento y actividad de la Caja.
7. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.
8. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
9. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, acompañado de los balances y estados financieros correspondientes del ejercicio, una vez hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.
10. Rendir ante el Consejo Administrativo los informes trimestrales de gestión y resultados.
11. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que le soliciten sobre las actividades desarrolladas del estado, de los proyectos en ejecución, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del estado.
12. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta del personal, manual de funciones y reglamento de trabajo.
13. Suscribir los contratos que requieran el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.
14. Ordenar los gastos de la entidad.
15. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
16. Convocar a la Asamblea General de Afiliados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso, cuando lo ordenen los estatutos, el

Consejo Directivo o el Revisor Fiscal.

17. Convocar al Consejo Directivo cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerlo informado del curso de los negocios de la Caja.
18. Dentro de los límites estatutarios y reglamentarios, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores y ejecutar o celebrar todos los contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la corporación.
19. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la corporación. De la misma manera tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes corporativos, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Caja e implantarles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Corporación.
20. Nombrar y remover libremente a los empleados de la corporación, señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites que señale el Consejo Directivo en los respectivos reglamentos conforme a la Ley.
21. Informar al Consejo Directivo eventuales conflictos de interés en que estén incurso los miembros del Consejo Directivo, los ejecutivos de la Caja o él.
22. Garantizar el cumplimiento de las normas de Gobierno Corporativo adoptadas por el Consejo Directivo.
23. Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, la Asamblea General, el Consejo Directivo y las que por naturaleza le correspondan.

CAPITULO SEXTO

REVISOR FISCAL.

ARTICULO 36. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General para períodos iguales al del Consejo Directivo, de libre elección y remoción de la Asamblea General, que le señalará la asignación mensual correspondiente. El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o jurídica, quién deberá ser o estar integrado por contadores públicos, debidamente titulados con su matrícula vigente.

ARTICULO 37. Es obligación del Revisor Fiscal, presentar a la Asamblea General, un informe que expresará:

- I. Si los actos de los órganos de la Caja de Compensación Familiar se ajustan a la Ley, los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea y de la Superintendencia del Subsidio Familiar o de quien haga sus veces.
- II. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de acta en su caso se llevan y se conservan debidamente.
- III. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, conservación y custodia de los bienes de la Caja de Compensación Familiar o de terceros recibidos a título no traslativo de dominio.
- IV. Rendir dictamen sobre los estados financieros expresando si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones, si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas, si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea o Consejo Directivo y a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional o por la Superintendencia del Subsidio Familiar, si el balance y el estado de pérdida y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión el primero, presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva

situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, la razonabilidad o no de los estados financieros y las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los mismos y demás recomendaciones que deban implementarse para la adecuada gestión de la entidad.

PARÁGRAFO: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre estados financieros deberá expresar lo siguiente:

- A. Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de la Ley, el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos.
- B. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
- C. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
- D. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
- E. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
- F. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- G. Las demás que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CAPITULO SÉPTIMO

RÉGIMEN DE INHABILIDADES - INCOMPATILIDADES Y RESPONSABILIDADES. (Decreto 2463 de 1981).

ARTICULO 38. Entre los miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Directores Administrativos o Gerentes y los Revisores Fiscales de las Cajas o Asociaciones de Caja no podrán existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, expedición hecha de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones. Extiéndase esta prohibición a los funcionarios de las asociaciones de las Cajas en relación con los de Cajas asociadas.

ARTICULO 39. No podrán ser elegidos miembros de los Consejo o Juntas Directivas, ni Directores Administrativos o Gerente, quienes:

- A. Se hallen en interdicción judicial o inhabilitados para ejercer el comercio.
- B. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito excepto los culposos.
- C. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- D. Hayan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad, durante un año anterior a la fecha de su elección o desempeñado cargos a nivel directivo, asesor jurídico, técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 40. No podrá ser designado como Revisor Fiscal Principal o Suplente quien:

- A. Se halle dentro de las situaciones previstas en el artículo 39 del presente Estatuto.
- B. Tenga el carácter o ejerza la representación legal de un afiliado a la respectiva entidad.

- C. Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en el artículo 38, de cualquier funcionario de la entidad respectiva.
- D. Haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocio por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la Caja o Asociaciones de Cajas de que se trate.

El Revisor Fiscal en todo caso, debe ser contador público y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 41. Será anulada la elección o designación que se hiciere contraviniendo las disposiciones anteriores así como los contratos y actos que celebren o ejecuten las personas cuya elección y designación estén viciadas.

ARTICULO 42. Los miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Revisores Fiscales y funcionarios de las Cajas y Asociaciones de Cajas no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las entidades respectivas:

- A. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno.
- B. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entable acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios.
- C. Prestar servicios profesionales.
- D. Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas y de hecho de que el funcionario o su cónyuge hagan parte y las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta por ciento (40%) del capital social.

ARTICULO 43. El cónyuge, los parientes del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, queden comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior. Sin embargo, se exceptúan, las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

ARTICULO 44. Constituyen causa de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los artículos 42 y 43 de estos estatutos. Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por la respectiva Caja con la pérdida del empleo sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor. Las Cajas o Asociaciones deberán informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho, su ocurrencia y la determinación adoptada.

ARTICULO 45. Los afiliados a las Cajas de Compensación están inhabilitados para representar en las Asambleas Generales de las mismas, incluidos los que por derecho propio les corresponde, más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes o representados en la sesión.

ARTICULO 46. Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos, los Revisores Fiscales de las Cajas y Asociaciones de Cajas y demás funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

ARTICULO 47. La Superintendencia del Subsidio Familiar, de oficio a solicitud de cualquier persona, invalidará los votos que se emitan infringiendo lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de estos estatutos.

ARTICULO 48. Las Juntas o Consejos Directivos y los Gerentes o Directores Administrativos no podrán designar para empleos, en las respectivas Cajas o Asociaciones de Cajas, a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 49. Se aplicará en caso de vacío de Ley en lo pertinente a los miembros de Juntas o Consejo Directivos, Revisores Fiscales y Gerentes o Directores Administrativos de las Cajas, las normas que le sean aplicables por analogía en el Código de Comercio.

La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente artículo, que no revistan carácter penal, corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CAPITULO OCTAVO **LIQUIDACIÓN.**

ARTICULO 50. La corporación se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

- A. Por decisión y adoptada la Asamblea General por la mayoría prevista en estos estatutos y
- B. Por las demás causales que la ley establezca, para la disolución de las corporaciones de derecho privado.

ARTICULO 51. En caso de disolución de la corporación, se procederá a su liquidación por un liquidador designado por la Asamblea General. Satisfechos el pasivo, el remanente será transferido a una corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con objeto similar al de esta CAJA y que determine la Asamblea o en defecto de ésta el Consejo Directivo. El liquidador tendrá las más amplias facultades de representación, administración y disposición para cumplir, dentro de los preceptos de estos estatutos y la Ley, la liquidación de los bienes sociales, dentro del término que señale la Asamblea General o en defecto de ésta el Consejo Directivo. El liquidador tendrá las funciones que la Ley le señale y deberá:

- A. Terminar las operaciones de carácter económico y financiero pendientes en el momento de la disolución.
- B. Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a la corporación.
- C. Traspasar a otra corporación los bienes en especie de la corporación.
- D. Rendir a la Asamblea General y en su defecto al Consejo Directivo, cuenta comprobadas en su gestión.

CAPITULO NOVENO
DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 52. Para efectos del balance, las cuentas se contarán en 31 de diciembre de cada año. El Consejo Directivo y el Director Administrativo pondrán a disposición de los miembros o afiliados el Balance Anual, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles en relación con la fecha en la cual se deba reunir la Asamblea Ordinaria y con la respectiva constancia del Revisor Fiscal.

ARTICULO 53. Los aportes, cuotas y demás contribuciones de los miembros o afiliados en ningún caso son reembolsables.

ARTICULO 54. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte del organismo correspondiente y sustituyen en su totalidad a los que venían rigiendo.

Dentro de los presentes estatutos se consideran incorporados todos los preceptos legales y vigentes sobre Cajas de Compensación Familiar y especialmente la Ley 21 de 1982, Ley 789 de 2002 y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

El texto de los presentes Estatutos contienen las normas vigentes y modificaciones introducidas por las resoluciones y circulares emanadas de la Superintendencia del Subsidio Familiar, vigentes en la materia.

PARÁGRAFO: No obstante la aprobación impartida a la presente Reforma Estatutaria, debe entender que las normas legales priman sobre las estatutarias y cualquier diferencia jurídica que surja en la interpretación de los presentes estatutos, para aclararse se deberá remitir al texto de la Ley.

En constancia, se firma el 26 de junio de 2014.

MARIA MARGARITA AMARIS GUTIERREZ DE PIÑERES
Directora Administrativa